

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AMIGOS DEL  
MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA  
SOFÍA**

<b>CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 1.</b> Denominación y naturaleza .....	4
<b>Artículo 2.</b> Personalidad jurídica .....	4
<b>Artículo 3.</b> Régimen normativo .....	5
<b>Artículo 4.</b> Nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio.....	5
<b>Artículo 5.</b> Duración .....	5
<b>CAPÍTULO II: OBJETO DE LA FUNDACIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>Artículo 6.</b> Fines y actividades.....	5
<b>Artículo 7.</b> Libertad de actuación.....	6
<b>Artículo 8.</b> Desarrollo de los fines .....	6
<b>CAPÍTULO III: REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS .....</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 9.</b> Destino de las rentas e ingresos .....	7
<b>Artículo 10.</b> Selección de beneficiarios .....	7
<b>Artículo 11.</b> Publicidad de las actividades .....	8
<b>CAPÍTULO IV: EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b><i>SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES</i> .....</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 12.</b> Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono .....	8
<b>Artículo 13.</b> Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación .....	8
<b><i>SECCIÓN SEGUNDA: EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN</i> .....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 14.</b> Composición.....	9
<b>Artículo 15.</b> Reglas para la designación y sustitución de sus miembros .....	10
<b>Artículo 16.</b> Cargos en el Patronato .....	10
<b>Artículo 17.</b> Aceptación de patronos y cargos .....	11
<b>Artículo 18.</b> Cese y suspensión de los patronos.....	11
<b>Artículo 19.</b> Competencia .....	12
<b>Artículo 20.</b> Reuniones y adopción de acuerdos.....	14
<b><i>SECCIÓN TERCERA: ÓRGANOS DELEGADOS</i> .....</b>	<b>15</b>
<b>Artículo 21.</b> Comité Ejecutivo .....	15
<b><i>SECCIÓN CUARTA: EL PRESIDENTE</i> .....</b>	<b>16</b>
<b>Artículo 22.</b> Funciones.....	16
<b><i>SECCIÓN QUINTA: LOS VICEPRESIDENTES</i> .....</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 23.</b> Funciones.....	17
<b><i>SECCIÓN SEXTA: EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO</i> .....</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 24.</b> Funciones del Secretario.....	17

<b>Artículo 25.</b>	Funciones del Vicesecretario.....	18
<b>CAPÍTULO V: OTROS ÓRGANOS .....</b>		<b>18</b>
<i>SECCIÓN PRIMERA: EL DIRECTOR .....</i>		<i>18</i>
<b>Artículo 26.</b>	Nombramiento y funciones.....	18
<i>SECCIÓN SEGUNDA: EL CONSEJO ASESOR .....</i>		<i>18</i>
<b>Artículo 27.</b>	Nombramiento y funciones.....	18
<i>SECCIÓN TERCERA: LOS COLABORADORES .....</i>		<i>19</i>
<b>Artículo 28.</b>	Definición de Colaborador de la Fundación.....	19
<b>Artículo 29.</b>	Categorías de Colaboradores de la Fundación.....	19
<b>CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO .....</b>		<b>19</b>
<b>Artículo 30.</b>	Dotación.....	19
<b>Artículo 31.</b>	Patrimonio .....	19
<b>Artículo 32.</b>	Inversión del patrimonio de la Fundación .....	20
<b>Artículo 33.</b>	Rentas e ingresos .....	20
<b>Artículo 34.</b>	Afectación.....	21
<b>Artículo 35.</b>	Cuentas, plan de actuación e informe de auditoría .....	21
<b>Artículo 36.</b>	Ejercicio económico .....	22
<b>CAPÍTULO VII: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.....</b>		<b>22</b>
<b>Artículo 37.</b>	Adopción de la decisión.....	22
<b>CAPÍTULO VIII: FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.....</b>		<b>22</b>
<b>Artículo 38.</b>	Procedencia y requisitos .....	22
<b>CAPÍTULO IX: EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN .....</b>		<b>22</b>
<b>Artículo 39.</b>	Causas.....	22
<b>Artículo 40.</b>	Liquidación y adjudicación del haber remanente .....	23

# ***ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA***

## **CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 1.**     Denominación y naturaleza

La Fundación Amigos del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofia (en adelante, la “**Fundación**”) es una organización privada sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos (los “**Estatutos**”).

### **Artículo 2.**     Personalidad jurídica

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, desde la inscripción de su escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones, la Fundación podrá, con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

- a) Adquirir, arrendar, administrar, conservar, poseer, disponer y enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos.
- b) Administrar su patrimonio.
- c) Aceptar o renunciar herencias, legados y donaciones.
- d) Obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas de cualesquiera administraciones y organismos públicos o de particulares.
- e) Realizar todo tipo de actos y contratos.
- f) Transigir y acudir a la vía gubernativa, judicial o arbitral en ejercicio de toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales jurisdiccionales o arbitrales y organismos públicos y privados.
- g) En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

**Artículo 3.**     Régimen normativo

La Fundación se rige por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional; por estos Estatutos; por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato o su Presidente; y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, sus normas de desarrollo, y las demás normas del ordenamiento jurídico que le resulten de aplicación.

**Artículo 4.**     Nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio

1. La Fundación es de nacionalidad española.
2. La Fundación desarrollará principalmente su actividad en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
3. El domicilio de la Fundación radica en la calle de Santa Isabel, número 52, de la localidad de Madrid (CP. 28012).

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria y previa comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

**Artículo 5.**     Duración

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el Capítulo IX de estos Estatutos.

**CAPÍTULO II:**  
**OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 6.**     Fines y actividades

1. La Fundación tiene como fin la promoción, difusión y conocimiento del arte y la cultura a través del Museo Nacional “Centro de Arte Reina Sofía” (en adelante, el “**Museo**”).

2. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá desarrollar actividades educativas, expositivas, pictóricas, fotográficas, musicales, de patrocinio, difusión, impresión o edición, tales como conferencias, cursos, seminarios, talleres, becas, ciclos audiovisuales, conciertos, programas de artes escénicas, viajes culturales o visitas guiadas; y podrá asimismo colaborar en la adquisición de obras de arte contemporáneo por el Museo Nacional "Centro de Arte Reina Sofía"; adquirir obras de arte contemporáneo para su exhibición en el Museo o para completar los fondos de su colección.
3. La Fundación desarrollará las actividades establecidas en este artículo, de forma directa o indirecta, pudiendo celebrar toda clase de contratos o acuerdos de colaboración.

**Artículo 7.**     Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

**Artículo 8.**     Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

**CAPÍTULO III:**  
**REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL**  
**CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA**  
**DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

**Artículo 9.**     Destino de las rentas e ingresos

1. Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 (o, en caso de que fuere superior, el mínimo legal que resultare de aplicación) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos y excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, en los términos previstos por la legislación vigente.

El importe restante, de existir, deberá ser destinado a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**Artículo 10.**   Selección de beneficiarios

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas de manera directa o través del servicio al arte y la cultura que corresponde al Museo Nacional "Centro de Arte Reina Sofía".
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas o grupos que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

**Artículo 11.** Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO IV:**  
**EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES**

**Artículo 12.** Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros, denominados patronos, deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
3. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

**Artículo 13.** Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin perjuicio de lo anterior, los patronos tendrán derecho al reembolso de los gastos



debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

## **SECCIÓN SEGUNDA: EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 14. Composición**

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de cuatro y un máximo de treinta patronos. Dentro de estos límites, corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato:
  - a) las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
  - b) Las personas jurídicas, quienes deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes, en caso de que fueran varios.

Las personas físicas designadas deberán, en todo caso, cumplir los requisitos establecidos en el apartado precedente. La designación de las personas físicas representantes y su sustitución se comunicará a la Fundación mediante escrito dirigido al Secretario del Patronato, en el que se acompañe la aceptación de la persona física designada, firmado por el representante legal de la persona jurídica designante.

3. Son miembros natos del Patronato de la Fundación, el Presidente del Patronato y el Director del Museo Nacional "Centro de Arte Reina Sofía".
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

**Artículo 15.** Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución. Son miembros natos, en todo caso, el Presidente y el Director del Museo Nacional "Centro de Arte Reina Sofía".
2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.
3. El cargo de patrono tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.
4. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

**Artículo 16.** Cargos en el Patronato

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cinco años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar Vicesecretarios, que no necesitarán ser patronos, para que asistan al secretario y lo sustituyan en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significara su cese en dicho cargo, salvo en los casos de secretario o vicesecretario, que podrán seguir ostentando el cargo, según acuerdo del Patronato.

6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá solo por las causas previstas en el artículo 18 de estos Estatutos.

**Artículo 17.** Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose esta circunstancia a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 18.** Cese y suspensión de los patronos

1. El cese y suspensión de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. Sin perjuicio de la anteriores causas de cese, los patronos podrán renunciar a su cargo en cualquier momento. La renuncia deberá efectuarse por los mismos medios y trámites que resultan de aplicación a la aceptación del cargo.
3. Si el número de patronos de la Fundación quedase por debajo de cuatro y los patronos restantes no fueran capaces de llegar a un acuerdo sobre la designación de nuevos patronos, se solicitará inmediatamente al Protectorado para que ejerza la funciones previstas en el artículo 44. d) del Real Decreto 13337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de fundaciones de competencia estatal.

## **Artículo 19. Competencia**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- 1) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- 2) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 3) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
- 4) Nombrar apoderados generales o especiales.
- 5) Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
- 6) Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- 7) Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- 8) Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante reforma estatutaria y previa comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones, y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- 9) Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- 10) Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables (como son la aprobación de las cuentas y el plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación o los actos que requieran la autorización del Protectorado). Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.

- 11) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis– de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- 12) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- 13) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- 14) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- 15) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- 16) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- 17) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- 18) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

- 19) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolucón de posiciones y el juicio de revisi3n.
- 20) Acordar la aprobaci3n de cuantos c3digos de buen gobierno y reglamentos de r3gimen interior estime oportuno, incluido el c3digo de conducta para la realizaci3n de inversiones financieras temporales.
- 21) Ejercer, en general, todas las funciones de disposici3n, administraci3n, conservaci3n, custodia y defensa de los bienes de la Fundaci3n, judicial o extrajudicialmente.
- 22) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administraci3n o gobierno de la Fundaci3n, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecuci3n de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

**Artículo 20.** Reuniones y adopci3n de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como m3nimo dos veces al a3o y, adem3s, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. La convocatoria de las reuniones del Patronato, que deber3 expresar el orden del d3a, as3 como el lugar, la fecha y hora de su celebraci3n, se cursará por escrito por el Secretario.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepci3n, incluidos los inform3ticos, electr3nicos o telem3ticos.

Con car3cter ordinario, la convocatoria de las reuniones del Patronato deber3 realizarse con una antelaci3n de, al menos, quince d3as naturales a su celebraci3n. Por razones de urgencia, este plazo podr3 verse reducido, sin que, en ning3n caso, pueda ser inferior a cuatro d3as naturales.

3. No ser3 necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del d3a.
4. Las reuniones del Patronato podr3n celebrarse mediante multiconferencia telef3nica, videoconferencia o cualquier otro sistema an3logo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reuni3n mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la

comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. Podrán también celebrarse reuniones y adoptarse válidamente acuerdos por escrito y sin sesión, por medios telemáticos o electrónicos, siempre que conste la aceptación por los patronos de esta forma de reunión. En este caso, tanto el escrito que refleje los acuerdos que se sometan al Patronato como el voto de los patronos podrá expresarse por medios electrónicos.

5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y, en su defecto, siempre que se encuentren presentes al menos cinco de ellos entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que le sustituya. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patronos, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
6. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
7. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato, de entre los asistentes.

## **SECCIÓN TERCERA: ÓRGANOS DELEGADOS**

### **Artículo 21. Comité Ejecutivo**

1. El Patronato podrá constituir un Comité Ejecutivo, que se encargará de hacer seguimiento de la actividad de la Fundación y resolver los asuntos que de modo concreto le encomiende el Patronato. El Comité Ejecutivo dará cumplida cuenta de su actividad y actuaciones al Patronato.
2. El Comité Ejecutivo, de existir, deberá reunirse al menos dos veces al año.
3. El Comité Ejecutivo estará integrado por un máximo de cinco miembros, entre los que se incluirán: el Presidente, el/un Vicepresidente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

4. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales.
5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
6. El Secretario, con el visto bueno del Presidente, levantará acta de las reuniones que celebre el Comité Ejecutivo. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, de entre los asistentes.
7. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Comité Ejecutivo.
8. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20 de estos Estatutos.
9. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. En este caso, tanto el escrito que refleje los acuerdos que se sometan al Comité como el voto de los patronos podrá expresarse por medios electrónicos.
10. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

## **SECCIÓN CUARTA: EL PRESIDENTE**

### **Artículo 22. Funciones**

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.



- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

## **SECCIÓN QUINTA: LOS VICEPRESIDENTES**

### **Artículo 23. Funciones**

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

## **SECCIÓN SEXTA: EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO**

### **Artículo 24. Funciones del Secretario**

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.

- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los Estatutos de la Fundación.

**Artículo 25.** Funciones del Vicesecretario

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición. Salvo decisión contraria del Patronato, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

**CAPÍTULO V:**  
**OTROS ÓRGANOS**

**SECCIÓN PRIMERA: EL DIRECTOR**

**Artículo 26.** Nombramiento y funciones

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Al Director le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación y propondrá al Patronato el nombramiento y retribución del personal de la Fundación así como su despido, cese o separación. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
3. El Director podrá asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo cuando así lo decida el Presidente o quien le sustituya.

**SECCIÓN SEGUNDA: EL CONSEJO ASESOR**

**Artículo 27.** Nombramiento y funciones

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, la Fundación podrá constituir un Consejo Asesor, que estará integrado por personas de especial relieve en el mundo académico,

profesional, cultural, artístico y social que, por sus destacados conocimientos, reputación y magisterio, puedan aconsejar y asistir a la Fundación para la mejor consecución de sus fines.

2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el de la Junta Directiva.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

## **SECCIÓN TERCERA: LOS COLABORADORES**

### **Artículo 28. Definición de Colaborador de la Fundación**

La Fundación reconocerá un estatuto especial a cuantas personas físicas o jurídicas colaboran, de manera estable, a la consecución de sus fines.

### **Artículo 29. Categorías de Colaboradores de la Fundación**

El Patronato, por medio de acuerdo, determinará las categorías de Colaboradores existentes, así como el estatuto especial aplicable a cada una de ellas.

## **CAPÍTULO VI:** **RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 30. Dotación**

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

- a) La dotación inicial.
- b) Los bienes y derechos que durante la existencia de la Fundación sean donados en tal concepto por terceras personas, o aportados en tal concepto por el fundador.

### **Artículo 31. Patrimonio**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Las aportaciones de los colaboradores a que se refiere el artículo 28 de estos Estatutos.
- b) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- c) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- d) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- e) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figuraran en su inventario.

**Artículo 32.** Inversión del patrimonio de la Fundación

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

**Artículo 33.** Rentas e ingresos

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.

- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes

**Artículo 34. Afectación**

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los fines de la Fundación.

**Artículo 35. Cuentas, plan de actuación e informe de auditoría.**

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevara necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

**Artículo 36.** Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO VII:**  
**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 37.** Adopción de la decisión

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

**CAPÍTULO VIII:**  
**FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**

**Artículo 38.** Procedencia y requisitos

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

**CAPÍTULO IX:**  
**EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 39.** Causas

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

**Artículo 40.** Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que esta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se entregarán al Estado para la adquisición de obras de arte con destino al Museo Nacional “Centro de Arte Reina Sofía”.
3. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos Registros.